



RADICACIÓN No. 2021-00350-00  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

BAGUER SAS a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GULLERMINA DUARTE MEDINA, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. BUC34734.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de GULLERMINA DUARTE MEDINA y a favor de BAGUER SAS, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.929.228) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré No. BUC34734.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 04 de Marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en



la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada GULLERMINA DUARTE MEDINA esto es, [yekasantos142@hotmail.com](mailto:yekasantos142@hotmail.com) por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. **91** QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE JUNIO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9279d9d555ed5962c63ac7a1da53594f09cf797cc34d5e6a1caa6d  
322ae9705b**

Documento generado en 11/06/2021 02:36:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**